



ACTA DE AUDIENCIA No.0408-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

DELITO(S): SECUESTRO SIMPLE AGRAVADO, TENTADO. ART.168,170,27 C.P.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CONCENTRADA%20No.110016000013202105321-00%20N.I.406112-20211022_174804-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=p5id52 PARTE 1

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CONCENTRADA%20No.110016000013202105321-00%20N.I.406112-20211022_174804-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n%201.mp4?csf=1&web=1&e=h4scsy PARTE 2

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
22	10	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000013202105321-00	406112	05:50 P.M.	09:45 P.M.	VIRTUAL APP TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dr. DANIEL GOMEZ ACUÑA FISCAL 12 ESPECIALIZADO UNIDAD GAULA ELITE BOGOTÁ C.C.No.17324215 Y CARNÉ DE LA F.G.N. QUE LE ACREDITA REMITIDOS POR CORREO ELECTRÓNICO. RESOLUCIÓN DE ENCARGO No.000381 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021. EDIFICIO ANTIGUO DAS 6º. PISO CORREO daniel.gomeza@fiscalia.gov.co
DELEGADO MINISTERIO PÚBLICO	Dr. CAMILO ALFONSO BOLAÑOS ERAZO PROCURADOR 238 JUDICIAL I PENAL C.C.No.79751720. REMITE POR CORREO ELECTRÓNICO CARNÉ DE LA PROCURADURÍA QUE LE ACREDITA CORREO cabolanos@procuraduria.gov.co
DEFENSORA PÚBLICA	Dra. LOLA CONSTANZA ALMONACID ROZO C.C.No.51724810 Y T.P.No.59405 C.S.J. (vigente), remitidos por correo electrónico TELEFONO 3164111107 CORREO lalmonacid@defensoria.edu.co Atiende los intereses de la señora Edna Arévalo L.
DEFENSORES CONFIANZA	1.- Dr. CARLOS ARTURO PARDEIN AGUILAR DEFENSOR PRINCIPAL C.C.No.1032390823 y T.P.No.344682 C.S.J. (vigente) Remitidos por correo Electrónico CORREO carlospardein@gmail.com 2.- Dr. OSCAR DARIO GUISAO SALCEDO ABOGADO SUPLENTE C.C.No.1013612728 y T.P.No.316567 C.S.J.(vigente) CARRERA 12 H BIS No.26 B-25 SUR CORREO derechoydefensajuridica@gmail.com Atienden los intereses del señor OSCAR GONZALEZ R.
INVESTIGADOS	1.- OSCAR ARTURO GONZÁLEZ RIVERA C.C.No.79.575.655 DE BOGOTÁ CARRERA 12 B No.19-21 SUR BARRIO CIUDD JARDÍN 2.- EDNA ROCIO ARÉVALO LEGUIZAMON C.C.No.1.073.603.407 DE PACHO CUNDINAMARCA TOCANCIPÁ VEREDA LA FUENTE SALA RETENIDOS ESTACION TEUSAQUILLO POLICIA NACIONAL CUSTODIO hugo.bonilla4611@correo.policia.gov.co
	De conformidad con lo previsto en la Circular CO-C-073 del 04 de abril de 2018 emanada por la coordinación del Centro de Servicios Judiciales S.P.A., se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página web oficial del Consejo Superior de la Judicatura si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes, y no se observó anotación alguna.

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

Carrera 28 A No. 18 A - 67 Piso 2º. Bloque E.
j18pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co





PETICIÓN: <ul style="list-style-type: none"> • LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA • LEGALIZACION INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS • FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN • IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO 	CARÁCTER: CONCENTRADA
---	--

1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA

Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se reconoce al abogado CARLOS ARTURO PARDEIN AGUILAR como Defensor De Confianza Principal del señor González Rivera y como Defensor Suplente al Abogado OSCAR DARIO GISAO SALCEDO, conforme poder entregado en esta audiencia. Se reconoce a la Doctora LOLA CONSTANZA ALMONACID ROZO como Defensora Técnica de la investigada Arévalo Leguizamon de acuerdo con la designación efectuada por la Defensoría Pública. Se da paso a la intervención de la **FISCALÍA DELEGADA**. –Conforme con lo dispuesto en los artículos 301, 302 Y 303 del C.P.P., solicita a la Judicatura impartir legalidad al procedimiento de captura en flagrancia de los indiciados **EDNA ROCIO ARÉVALO LEGUIZAMON IDENTIFICADA CON C.C.No.1.073.603.407 DE PACHO CUNDINAMARCA, y OSCAR ARTURO GONZÁLEZ RIVERA IDENTIFICADO CON LA C.C.No.79.575.655 DE BOGOTÁ**, capturados el 21 de octubre cursante en la calle 44 con carrera 19 de esta ciudad, les ponen de presente derechos, dándose cumplimiento a los artículos 301 Num. 1, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas y dejando sus argumentos en el registro. Corre traslado de todos los elementos al correo electrónico del Juzgado.- **MINISTERIO PÚBLICO**.- Sin oposición a la Solicitud. **DEFENSA DE EDNA R. ARÉVALO**.- Solicita declarar la ilegalidad de la caputra por vulneración al principio de inmediatez, dejando sus argumentos en el audio. **DEFENSA DE OSCAR A. GONZALEZ**.- Sin oposición a la solicitud.

DECISIONES DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por el Delegado de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301 Num.1, 302, 303 del C.P.P., despacha desfavorablemente la solicitud de la señora Defensora, deja sus consideraciones en el registro y se pronuncia:

DECLARANDO LA LEGALIDAD DE LA CAPTURA registrado el día 21 de octubre de 2021, procedimiento que recayó en cabeza de los señores **EDNA ROCIO ARÉVALO LEGUIZAMON IDENTIFICADA CON C.C.No.1.073.603.407 DE PACHO CUNDINAMARCA, y OSCAR ARTURO GONZÁLEZ RIVERA IDENTIFICADO CON LA C.C.No.79.575.655 DE BOGOTÁ**, plenamente identificados en virtud de la exigencia del Art. 128 del C.P.P.

2.- SOLICITUD DE INCAUTACIÓN ELEMENTOS.

EL FISCAL DELEGADO, de acuerdo con el Art. 154 del C.P.P. solicita la legalización de la incautación de algunos elementos materiales probatorios, los 2 teléfonos celulares encontrados a los detenidos, con el fin de extraer la información que se guarda dentro de los dispositivos y realizar posterior análisis link. Igualmente requiere conforme con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.P.P., impartir legalidad a la incautación del vehículo Chevrolet de placas URV 636 color plata, donde se trasladaban los investigados, ésta con fines de comiso, dejando sus argumentos para el audio. **EL SEÑOR DEFENSOR**.- Solicitó no impartir legalidad a la incautación con fines de comiso del vehículo de su defendido atendiendo que éste es su medio de trabajo, dejando sus argumentos para el registro.

DECISIÓN DEL JUZGADO.- Escuchada la intervención del señor Fiscal, se refiere a la solicitud de incautación de los teléfonos celulares, indicando que la incautación de los teléfonos celulares y el control de legalidad de los mismos como elementos materiales probatorios, procede bajo la regla del art. 276 del C.P.P., dejando sus consideraciones para el registro.

En lo que toca con la solicitud de control de legalidad de la incautación con fines de comiso del vehículo de placas URV 636, luego de verificar el cumplimiento del artículo 82 y siguientes del C.P.P., despachando desfavorablemente la solicitud de la Defensa, deja sus consideraciones para el registro, SE PRONUNCIAN:

DECLARANDO LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE INCAUTACIÓN CON FINES DE COMISO, conforme el inciso 1º. Del Art. 82 del C.P.P., que recae sobre el vehículo de placas **URV 636, MARCA CHEVROLET, LÍNEA SAIL, COLOR PLATA BRILLANTE**, tal como fuera identificado por el Señor Fiscal y se plasmó en las actas de incautación. El bien se mantiene bajo custodia de la Fiscalía General de la Nación. En audiencia preliminar ante Juz de Garantías, el propietario o quien crea tener el derecho sobre el bien, solicitará el levantamiento de la medida.

LAS DECISIONES SE NOTIFICAN EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDAN EN FIRME.

3.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS,

EL FISCAL DELEGADO procede a formular imputación a los indiciados **EDNA ROCIO ARÉVALO LEGUIZAMON IDENTIFICADA CON C.C.No.1.073.603.407 DE PACHO CUNDINAMARCA, y OSCAR ARTURO GONZÁLEZ RIVERA IDENTIFICADO CON LA C.C.No.79.575.655 DE BOGOTÁ** debidamente identificados e individualizados, conforme los artículos 286, 287 y 288 del C.P.P., por el delito de **SECUESTRO SIMPLE, CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA, EN GRADO DE TENTATIVA**, conforme lo establecen los **ARTÍCULOS 168, 170 NUM. 1, 25, 29, 27 del C.P.**, en calidad de **COAUTORES PRESUNTAMENTE RESPONSABLES**, que explica a los imputados. Les advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados.

DECISIÓN DESPACHO. - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, la señora Juez declara **CUMPLIDO** el acto de la formulación de cargos por parte de la Fiscalía a los señores **EDNA ROCIO ARÉVALO LEGUIZAMON**





IDENTIFICADA CON C.C.No.1.073.603.407 DE PACHO CUNDINAMARCA, y OSCAR ARTURO GONZÁLEZ RIVERA IDENTIFICADO CON LA C.C.No.79.575.655 DE BOGOTÁ, COMO PRESUNTOS COAUTORES EN EL DELITO DE SECUESTRO SIMPLE, CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA, MODALIDAD DE TENTATIVA, conforme los establecen los ARTÍCULOS 168, 170 NUMERAL 1, 27 DEL C.P., que explica a los imputados; les pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8° del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva. Se les interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 288 del C.P.P. EXPRESA CADA UNO DE LOS IMPUTADOS, DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTAN LOS CARGOS, manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndoles su vinculación al proceso y se les pone de presente el contenido del Art. 97 del C.P.P., para lo cual se librarán las comunicaciones por la Secretaría del Juzgado. **SE COMUNICA EN ESTRADOS**

3.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

EL FISCAL DELEGADO, solicita imponer a los señores **EDNA ROCIO ARÉVALO LEGUIZAMON IDENTIFICADA CON C.C.No.1.073.603.407 DE PACHO CUNDINAMARCA, y OSCAR ARTURO GONZÁLEZ RIVERA IDENTIFICADO CON LA C.C.No.79.575.655 DE BOGOTÁ,** la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, contemplada en el Art. 307 LITERAL A, NUMERAL 1 DEL C.P.P., de acuerdo con los artículos 308 y siguientes del C.P.P., argumentos registrados en audio. Corre traslado de elementos a las partes y al Despacho. LA DEFENSA DE EDNA ARÉVALO, inicialmente hace aclaración sobre su calidad de Defensora Pública, que será sustituida una vez culminen estas diligencias, y no de confianza como se ha expresado en esta audiencia. Solicita del Despacho no imponer la medida de aseguramiento solicitada por la Fiscalía, a la cual se opone, dejando sus argumentos en el registro. LA DEFENSA DE OSCAR GONZALEZ. - Se opone a la solicitud de la Fiscalía, solicitando de aceptarse su petición se imponga una medida de detención en su domicilio, dejando sus argumentos para el registro. MINISTERIO PÚBLICO.- Considera que es procedente la solicitud de Medida solicitada por la Fiscalía, dejando sus argumentos en el audio.

DECISIÓN DEL DESPACHO. - En atención a la solicitud elevada por la Fiscalía, luego de verificar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, artículos 250 Constitucional, 295, 296, 306, 307, 308 Inciso 1º., Numeral 2º, 310 Num. 2, 312, 313 del C.P.P., así como la argumentación expresada por las partes presentes en esta audiencia, se pronuncia de fondo y para mayor claridad sobre sus consideraciones y decisión, lo hará de manera individual para cada uno de los imputados.

En primer lugar para la situación del señor **OSCAR ARTURO GONZÁLEZ RIVERA**, haciendo referencia a la inferencia razonable de autoría, analizando todos los elementos probatorios puestos de presente, presentándose en criterio del Juzgado una duda que en este momento se muestra insalvable y que debe ceder a favor del procesado, pues la Fiscalía no consiguió dar cuenta de los requisitos del Inciso 1º. Del Ar. 308 del C.P.P.. **Dejando sus consideraciones en el audio. SE PRONUNCIA EL DESPACHO :**

1.- NEGANDO LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN PARA EL SEÑOR OSCAR ARTURO GONZÁLEZ RIVERA IDENTIFICADO CON LA C.C.No.79.575.655 DE BOGOTÁ.

En segundo lugar, en relación con la señora **EDNA ROCIO ARÉVALO LEGUIZAMON IDENTIFICADA CON C.C.No.1.073.603.407 DE PACHO CUNDINAMARCA,** señalando que en este caso sí se cumple con el requisito del inciso 1 del Art. 308 del C.P.P., se desprende del reconocimiento que hizo la Fiscalía sobre el dispositivo amplificador del tipo dispuesto por el Art. 27 del C.P.P., examina los artículos 310 y 312 del C.P.P. invocados por la Fiscalía, dejando sus consideraciones para el registro. Se pronuncia.

2.- ORDENANDO LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN, PARA LA SEÑORA EDNA ROCIO ARÉVALO LEGUIZAMON IDENTIFICADA CON C.C.No.1.073.603.407 DE PACHO CUNDINAMARCA, para lo cual se libraré la correspondiente boleta de detención, ordenando que sea remitido al establecimiento de reclusión que disponga el INPEC, quedando el detenido a disposición del Centro de Servicios Judiciales, de estas diligencias y del INPEC.

Se deja constancia que se han respetado los derechos al procesado y a las partes.

Sustento fáctico y jurídico completo en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

**Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria**

Se envía la presente acta de la diligencia al Centro de Servicios Judiciales.

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.

Carrera 28 A No. 18 A - 67 Piso 2º. Bloque E.

j18pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

